### **Guía para firma de Contrato Adobe:**

Hola Increyble®, Bienvenido a OL, adjunto contrato para que por favor realices la firma de todos los documentos anexos, es importante que tengas en cuenta que los documentos deben estar firmados y diligenciados en su totalidad, para realizar la firma evita descargar el documento en un PDF adicional, ya que la misma herramienta permite firmarlo y enviarlo automáticamente.

A partir de la recepción del documento cuentas con **media hora** para la devolución de la documentación firmada, por favor validar y verificar la información del contrato (datos personales) en caso de presentarse algún error por favor contactarme al siguiente correo: angelina.pereira@onelinkbpo.com

#### Instructivo para firma de anexos:

#### **PASOS**

Se envía el contrato a cada increyble® donde se le indicará en que parte deberá firmar.

#### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **EXPERTS COLOMBIA S.A.S.** DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Carrera 52, No 65-61, Piso 7, Centro Comercial Aventura.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: «NOMBRE»
DOMICILIO DEL TRABAJADOR: «DIRECCION »

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: **ASESOR** FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **06 de <u>Agosto</u> de 2020** 

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Carrera 42 # 54ª 71 Sede Contento, Itagüí.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.— NATURALEZA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

<u>SEGUNDA.</u>— **NORMATIVIDAD APLICABLE**: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan

Agregar firmantes Indique dónde rellenar y firmar Enviar y seguir el progreso

extraregar que el empleador reconozca o pague ar trabajador no constituye salario para ningún efecto. En consecuencia, no constituye salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el empleador al trabajador en dinero o en especie y por lo tanto no se entenderá incorporado en el salario para liquidar prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro concepto .SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Ambas partes convienen que cualquier diferencia que ocurra en el desarrollo, ejecución o terminación de este contrato ser dirimida por un tribunal de arbitramento que fallara en derecho y funcionar en la ciudad de Medellin, el cual estar integrado por tres árbitros nombrados por el Colegio de Abogados de Medellin. Para constancia se firma ante testigos en dos ejemplares del mismo tenor a los 17 Días del mes de Julio de 2020.

EL EMPLEADOR NIT: 900.964.443-0 EL TRABAJADOR

#### **OTRO SI**

One Link

Cuarta.- EL EMPLEADO y EL EMPLEADOR, convienen expresamente que los beneficios y auxilios extralegales, así como las demás facilidades para el cabal cumplimiento del rol Gerencial del EMPLEADO, contenidas en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, no constituirán salario ni serán tenidos en cuenta como tal, para efectos de liquidar y pagar salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, indemnizaciones, y en general, cualquier concepto económico derivado de la relación laboral entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el 17 de ley 344 del 27 de diciembre de 1996.

Quinta.- EL EMPLEADO y EL EMPLEADOR, acuerdan expresa y libremente, que en cualquier momento EL EMPLEADOR, podrá modificar, condicionar, suspender o cancelar el otorgamiento de los beneficios extralegales y facilidades para la prestación del servicio, regulados en este escrito, sin que ello implique la vulneración de algún derecho que ampare al EMPLEADO.

Para constancia, se firma por las partes intervinientes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que conforman el acuerdo, a los 17 días del mes de Julio de 2020.

ONELINK S.A.S

\*Firma
ALEJANDRO

NIT: 900.964.443-0

CC

Empleador

Empleado



Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

Entre los suscritos a saber: **DAVID PÉREZ ORTEGA**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, obrando en calidad representante legal de la sociedad **ONELINK S.A.S.** quien para los efectos de este anexo se denominará **EL EMPL FADOR** de una parte y de la otra el Sr(a).

mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín quien para los efectos de este anexo se denominará EL TRABAJADOR o EL EMPLEADO, quienes actúan de manera libre y voluntaria, haciendo pleno uso de sus facultades mentales, y considerando que:

- La inexistencia de eventuales y potenciales conflictos de intereses, así como la oportuna y adecuada revelación de los mismos a la Compañía son un valor fundamental dentro del desarrollo de los negocios de la Compañía.
- 2) El adecuado manejo de la información y el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva que debe orientar el desarrollo de las funciones del Empleado deben garantizarse integralmente.

Las Partes acuerdan celebrar el presente anexo al contrato, modificando el Contrato de Trabajo suscrito entre las Partes, y en consecuencia las cláusulas aquí contenidas se integrarán en todas sus partes al contrato original, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: CONFLICTO DE INTERÉS.



### FORMATO ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD PROPIEDAD INTELECTUAL CONFLICTO DE INTERESES, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

**OCTAVA**: El TRABAJADOR deja constancia que el acuerdo al que ha llegado con la Compañía lo ha consentido en forma libre y espontánea, pues éste se logró previa y suficiente discusión entre las partes.

NOVENA: Las cláusulas no modificadas continuarán vigentes

Para constancia se firma en Medellín (Antioquia) a los \_\_días del mes de \_\_Fecha.

EL EMPLEADOR NIT. 900964443-0 EL TRABAJADOR C.C. \*

### CONSENTIMIENTO DE EXAMENES MEDICOS.



Señores: ONELINK S.A.S E.S.D.

 ${\bf Asunto:} Consentimiento informado para la realización de pruebas aleatorias de alcohol y/o sustancias psicoactivas.$ 

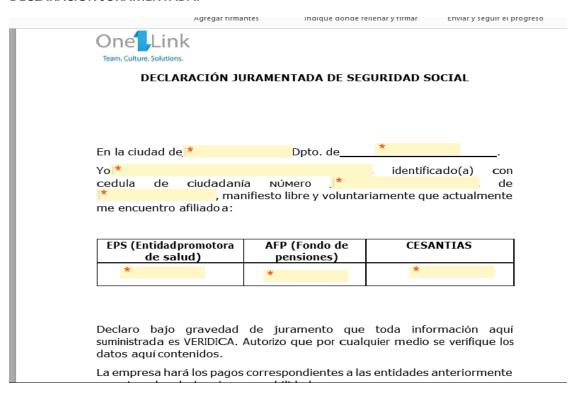
Esta autorización la doy porque acepto y soy consciente del efecto nocivo que el consumo del alcohol o de sustancias psicoactivas ejercen sobre la



pues evitan la ocurrencia de accidentes laborales.

		Agregar f	irmantes	Indique dór	de rellenar y firmar	Enviar y seguir e	el progres
labo prot	rales, ade eger mi vi	más soy d da, mi inte	consciente egridad pe	e que estas r	ouede traer en medidas están e mis compaño ales.	encaminadas	а
nece inte emp corr de	esario pr rvengan oresa, est eos electr	uebas de todas las o es: línea ónicos cor	e verdad herramie as telefóni porativos	, confiabilio entas corpo cas fijas o r , redes inter	el momento qual de y polígra rativas sumini nóviles, o de conas de comunion que se fa	ifo, para qu stradas por ualquier clase ación, equipo	ie la e; os
cali	dad del m	el servicio nismo. En	y como razón de	finalidad d que las m	le tener cono ismas no tien icio corporativo	cimiento de en carácter c	la
calio	dad del m	el servicio nismo. En nediante e	y como razón de	finalidad d que las m	e tener cono ismas no tien	cimiento de en carácter c	la
calid priv Atei	dad del m acidad y r	el servicio nismo. En nediante e	y como razón de	finalidad d que las m	e tener cono ismas no tien	cimiento de en carácter c	la
calic priv Atei	dad del m acidad y r ntamente.	el servicio nismo. En nediante e	y como razón de	finalidad d que las m	e tener cono ismas no tien	cimiento de en carácter c	la

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**



*		*			*	
suminist	o bajo grave trada es VERIC nquí contenido	DICA. Autoriz				
	resa hará los ¡ nadas, bajo r			s a las entid	ades anter	iormente
mencio	nauas, bajo i	Tirresportsa	billuau.			
FIRMA	*Firma					
C.C.	*					

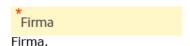
### **AUTORIZACIÓN PARA TOMA DE IMÁGENES.**

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TOMA DE IMÁGENES, FOTOGRÁFICAS, GRABACIÓN DE VIDEO Y/O AUDIO.

INFORMACIÓN GENERAL.								
Ciudad:		*			Fecha:		*	
	INFORMACIÓN DEL TITULAR.							
Nombre:	*				•			
C.C.:	*				Teléfono:	*		

Por medio del presente documento autorizo voluntariamente a GETCOM COLOMBIA S.A.S, EXPERTS COLOMBIA S.A.S y ONELINK COLOMBIA S.A.S, compañías con registro comercial colombiano y pertenecientes al grupo ONELINK HOLDINGS S.A., en adelante ONELINK, para la realización de tomas fotográficas, de video y/o audio; y posteriormente a publicar en medios de comunicación tales como: el sitio web del Grupo OneLink, carteleras, Redes Sociales (Facebook, Instagram y Twitter) y medios internos y externos que considere necesarios; y ejercer todos los derechos de propiedad a su nombre sobre dichas imágenes y contenido en cual he tenido participación. Esta autorización es para cualquier uso legal en cualquier medio editorial, comercial y publicitario, sin ningunarestricción.

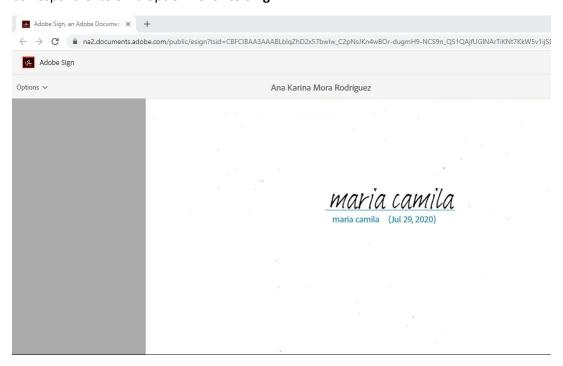
### Atentamente,

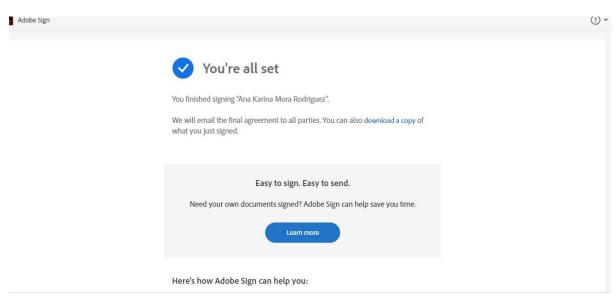


### FORMATO INCLUSIÓN BENEFICIARIOS.

0 4111							Código:DO-C-F-002
One Link			FORM	ATO NEFICIARIOS			Versión: 1
Team. Culture. Solutions.		IN	CLUSIÓN BEI	NEFICIARIOS			Edición: 29/Ago/2019
				Fecha			
Razón social *			Fecha	recito		_	
ntrega documentos	para inclusión de beneficiar	ios					
			SI NO				
ara EPS: SI	NO	Para CCF:	SI NO				
		-4 1 5			en-		
or tavor tachar los di	ocumentos que se entregan	segun ei De	neticiano y	a que 10 desea	afiliar		
						COMPAÑERO	
SEGÚN EL	COPIA TARJETA DE IDENTIFIC	ACIÓN AL	COPIA DE	REGISTRO	REGISTRO	(UNIÓN LIBRE)	DECLARACIÓN
BENEFICIARIO	150 Y CERTIFICADOS DE EST	UDIO CCF	LA CÉDULA AL 150	CIVIL DE NACIMIENTO	CIVIL DE MATRIMONIO	DECLARACIÓN JURAMENTADA	CONVIVENCIA
			AL 130	NACIPIENTO	PIATRIPORIO	JURAMENTAUA	
HIJOS MENORES DE							
,							
HIJOS DE 7 A 11 HIJOS DE 12 A 23							
CÓNYUGE							
COMPAÑERO DE							
UNIÓN LIBRE							
PADRES HIJASTROS							
HERMANOS							
HUÉRFANOS							
							•
IOTA: Solo aplica si	se desea afiliar a padres e h	ijos a EPS Y	CCF.				
*Firma							
FIRMA Y	NUMERO DE DOCUMENTO						
			•	SEGÚN EL BENEI	FICIARIO		
	Registro civil de nacimiento.			o de notaría.			
	Registro civil de nacimiento						
HIJOS DE 12 A 23	Registro civil de nacimiento	v document	o según la e	dad, para CCF	se requiere ce	rtificado de estud	ios.

Al firmar todos los anexos la misma herramienta de Adobe les indica que deben hacer el envió correspondiente en la opción "Click to Sing":





### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EXPERTS COLOMBIA.

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Carrera 52 No 65-61, piso 7, Centro Comercial Aventura.

NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARLOS ANDRES TOBON ALZATE

DOMICILIO DEL TRABAJADOR: CALLE 40C# 58C 20

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: DESARROLLADOR

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 01 DE OCTUBRE DE 2020

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Carrera 42 # 54ª 71 Sede Contento, Itagüí

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.— NATURALEZA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

**SEGUNDA.** — **NORMATIVIDAD APLICABLE:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa, así como las políticas de seguridad de la información.

TERCERA. — OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: Son obligaciones principales del TRABAJADOR: 1) Realizar las funciones que se le asignen con la diligencia y cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios. 2) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que EL EMPLEADOR le encomiende, sin previa autorización de ésta. 3) Abstenerse de ejecutar, fuera de las horas de trabajo, otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen el desgaste del organismo en forma que no le permitan o le dificulten prestar eficazmente el servicio convenido. 4) Manejar escrupulosamente los valores, bienes y archivos que le encomienden por razón de su cargo y rendir cuenta rigurosa de ellos a EL EMPLEADOR, en las condiciones y tiempo que se le indique. 5) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas, y seguir cuidadosamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR respecto al desarrollo de su labor. 6) No divulgar los secretos industriales o comerciales, ni la correspondencia, documentos y similares de EL EMPLEADOR, es decir, guardar completa reserva sobre todos los datos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de su profesión y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a la COMPAÑÍA, y a sus clientes. 7) Velar por la buena marcha de EL EMPLEADOR, el mejoramiento y tecnificación de sus métodos de trabajo, teniendo en cuenta que es un colaborador leal de EL EMPLEADOR para el beneficio mutuo de los contratantes y el progreso colectivo. 8) Vigilar estrictamente las dependencias a su cargo y responder por los valores y documentos que transitoria o permanentemente se hayan encomendado a su confianza. 9) Conservar y restituir en buen estado, salvo el natural deterioro por el servicio; los enseres, instrumentos de trabajo y demás bienes que EL EMPLEADOR deje a su cuidado. 10) Atender comedidamente las reclamaciones del público e informar a sus superiores inmediatos sobre las irregularidades que se presenten. 11) Indemnizar a EL EMPLEADOR por la pérdida de los objetos y valores que se le hayan confiado permanente o transitoriamente, salvo cuando aquella ocurra por fuerza mayor o caso fortuito. 12) Acatar la orden de traslado a otro empleo u oficio que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado, en ésta u otra ciudad o dependencia siempre que no implique desmejora económica ni de categoría. 13) EL TRABAJADOR se compromete a que la utilización del software que se le entregue para la realización de su labor se hará de conformidad con los delineamientos fijados por EL EMPLEADOR, que declara conocer las licencias de software que se le asignen según sus responsabilidades. El uso de cualquier otro software diferente al autorizado por el EMPLEADOR se considera ilegal y será de la exclusiva responsabilidad de EL TRABAJADOR. TRABAJADOR tiene conocimiento de la campaña de prevención que se ha desarrollado dentro de EL EMPLEADOR para evitar el uso indebido del software. Entendiéndose que el uso indebido del mismo dará lugar a las sanciones laborales establecidas en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo o en la Convención Colectiva de Trabajo vigente. Se entiende por uso indebido el prestar software a terceras personas para que lo copien, compartir el software instalado en la estación con otras estaciones las cuales no tienen licencia para ese software no autorizado, copiar software de otras estaciones, u otras conductas similares. 15) Igualmente EL TRABAJADOR se compromete a usar responsablemente todos los equipos asignados, que en razón de su cargo le han sido entregados e instalados en su lugar de trabajo, a cuidar por su conservación y custodia y a entregarlos debidamente relacionados en el momento en que sea trasladado de área o se desvincule de EL EMPLEADOR, dando lugar a responder económicamente por los mismos cuando dichas condiciones no se cumplan. 16) EL TRABAJADOR se compromete a no cambiar las configuraciones de Hardware o Software o instalar dispositivos o programas diferentes a los asignados por EL EMPLEADOR, a no ser que esté autorizado por escrito por parte de EL EMPLEADOR. 17) Las estaciones que tienen asignadas impresoras serán también responsabilidad de EL TRABAJADOR al cual se le asignó la estación de trabajo. 18) EL TRABAJADOR se compromete a no usar tanto el Hardware como el Software en labores diferentes a las de EL EMPLEADOR. 19) EL TRABAJADOR se encargará de que el mantenimiento a los equipos sólo lo haga personal autorizado por EL 20) EL TRABAJADOR se compromete a participar en la capacitación y el entrenamiento de los nuevos empleados o de quienes ocupen nuevos puestos. 21) Cumplir las obligaciones incorporadas en el manual de procedimientos y códigos de conducta para el sistema integral para la prevención del lavado de activos- SIPLA. 22) Avisar oportunamente y por escrito, al EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. 23) Cumplir a cabalidad con los preceptos inmersos en la Política de Alcohol y Drogas aplicable en las instalaciones de trabajo, y 24) Las demás obligaciones que le corresponden de acuerdo con la ley y el Reglamento Interno de Trabajo.

PARÁGRAFO: Información Confidencial. En adelante se llamará Información Confidencial a toda la información relativa a lo mencionado en la consideración primera, recibida o que reciba EL TRABAJADOR, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita o en cualquier otra forma.

- 1. Confidencialidad. EL TRABAJADOR se obliga a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciba y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad.
- 2. Uso de la Información Confidencial. EL TRABAJADOR no podrá utilizar la información que le suministre EL EMPLEADOR, para fines diferentes a los mencionados en la consideración primera de este escrito. La Información Confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo se dará a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de tal conocimiento. En este último evento, deberá advertirse a dichos empleados, trabajadores o asesores el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este acuerdo.
- 3. Excepción a la confidencialidad. La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando:
- 3.1. Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo por EL TRABAJADOR.

- 3.2. Sea divulgada por EL TRABAJADOR para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a EL EMPLEADOR antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso EL TRABAJADOR obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.
- 3.3. EL EMPLEADOR convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.
- 4. Derechos que confiere la Información Confidencial. La entrega de Información Confidencial no concede al TRABAJADOR autorización, permiso o derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual y sólo podrá ser usada para el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado.
- 5. Duración del Acuerdo. EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información que reciba por un período indefinido a partir del momento en que reciba la información por parte de EL EMPLEADOR y mientras subsista el contrato de trabajo, y luego de la finalización de este, por cinco años más.
- 6. Naturaleza de las obligaciones. Para todos los efectos legales, las partes convienen que la naturaleza de todas las obligaciones del presente Acuerdo a cargo del TRABAJADOR, son obligaciones de resultado. Por tanto, EL TRABAJADOR será responsable por cualquier daño o perjuicio que se ocasionare a EL EMPLEADOR, a sus empleados, clientes o terceros, como consecuencia o con ocasión del hurto, destrucción, pérdida, daño, sustracción, mutilación, falsedad, adulteración, infidelidad, fuga de información, estafa, clonación de la información confidencial y en general por cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL TRABAJADOR en virtud del presente Acuerdo.
- 7. Daño. EL TRABAJADOR será responsable frente a EL EMPLEADOR, sus accionistas, empleados, clientes o terceros, por los daños y perjuicios que ocasionare con el incumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTA.** — **REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR como contraprestación de sus servicios recibirá un salario fijo, por la suma mensual de **\$4.000.000** (Cuatro Millones de Pesos) pagadera en quincenas vencidas, específicamente los días quince y treinta de cada mes. PARAGRAFO PRIMERO. - Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, bonificaciones por resultados colectivos conforme al cumplimiento de metas y condiciones previstas previamente por EL EMPLEADOR o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA.— DIRECCIÓN, CONFIANZA Y/O MANEJO: Las partes dejan constancia que por la índole misma de la labor encomendada al TRABAJADOR, las funciones a su cargo implican realizar actos de dirección, confianza y manejo, que involucran además gestiones de absoluta reserva y el manejo y disposición de bienes y dineros del EMPLEADOR, así como facultades de mando sobre el personal a su cargo, y en consecuencia el TRABAJADOR tiene el carácter de dirección, confianza y manejo, excluido de la regulación sobre jornada máxima legal. En consecuencia, el TRABAJADOR se obliga a laborar todo el tiempo necesario para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

**SEXTA.** — **PÉRIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA.**— **JUSTAS CAUSAS:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, se considera FALTA GRAVE imputable al TRABAJADOR el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, especialmente aquellas consagradas en la cláusula TERCERA del presente contrato, las contenidas en el reglamento interno de trabajo y aquellas descritas en el PARÁGRAFO de la presente cláusula, sin perjuicio de la imposición eventual de nuevos comportamientos que se califiquen como tal.

PARAGRAFO: Las partes convienen en calificar como graves las faltas que a continuación se enumeran, cuya comisión constituye justa causa para que EL EMPLEADOR de por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo: 1) Presentarse al trabajo bajo los efectos del consumo de bebidas alcohólicas o drogas o sustancias enervantes o ingerirlos o consumirlos en el sitio de trabajo. 2) No acatar la orden de traslado que EL EMPLEADOR dé a EL TRABAJADOR para ocupar el mismo u otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente esté desempeñando, trátese de un traslado para esta misma ciudad o para otra cualquiera en la cual EL EMPLEADOR tenga establecida una sucursal, oficina, agencia o similares, siempre y cuando el traslado no implique desmejora económica o de categoría para EL TRABAJADOR. 3) El retardo en la hora de entrada al trabajo, sin justa causa, cuando produzca perjuicio grave a EL EMPLEADOR, aún por la primera vez. 4) El retardo en la hora de entrada al trabajo, sin justa causa, cuando no ocasione perjuicio grave a EL EMPLEADOR, por tercera vez dentro de un período de dos (2) meses, es decir, cuando los tres retardos hayan sucedido dentro del mencionado período. 5) La falta al trabajo por más de dos (2) días sin justa causa comprobada entendiéndose por ésta, el accidente, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito. Entiéndase como justa causa comprobada, para los eventos de accidentes y enfermedad, la certificada por la Entidad Promotora de Salud E.P.S., u otra entidad autorizada mediante su respectivo certificado de incapacidad. 6) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso. 7) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento. 8) Repartir, fijar o hacer circular avisos, volantes o escritos no autorizados por EL EMPLEADOR.

OCTAVA. — OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones principales del EMPLEADOR: 1) Proporcionar al TRABAJADOR los elementos y útiles adecuados para el trabajo, de forma tal que garantice la eficacia del servicio, su salud y seguridad personal. 2) Tratar correctamente al TRABAJADOR, no lesionar su dignidad, respetar sus creencias religiosas y opiniones políticas. 3) Procurar la armonía del personal del EMPLEADOR y velar por su mejoramiento colectivo. 4) Pagar la remuneración acordada en el tiempo, lugar y modo estipulados. 5) Conceder al TRABAJADOR el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y el desempeño de cargos oficiales, transitorios, de forzosa aceptación. 6) Dar al TRABAJADOR si lo solicita a la expiración del contrato, un certificado en que conste el tiempo en el cual ha prestado sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el sueldo devengado y, 7) Las demás que se fijen en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Ley.

**NOVENA.** — **DERECHOS DE AUTOR:** Las partes reconocen que EL TRABAJADOR fue vinculado como: **DESARROLLADOR** y en consecuencia podría llegar a desarrollar para EL EMPLEADOR diferentes obras literarias, científicas, técnicas o artísticas y/o productos de seguridad social y tercerización de servicios.

En consecuencia, EL TRABAJADOR, quien conoce el objeto y la causa del contrato laboral y el encargo de su actividad intelectual, acuerda que en su remuneración salarial se comprende la retribución patrimonial por su actividad intelectual y transfiere los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) que realice durante la vigencia y en desarrollo del contrato de trabajo, a EL EMPLEADOR.

Adicionalmente EL TRABAJADOR se obliga a suscribir los documentos técnicos ante las autoridades de diferente orden en Colombia y/o la comunidad andina, para efectuar el registro a nombre de EL

EMPLEADOR o de quien éste determine, conservando EL TRABAJADOR los derechos morales no transferibles (ser reconocido como autor de su obra).

PARÁGRAFO: Los descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR le pertenecen a EL EMPLEADOR porque la invención ha sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar siendo la invención el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado, o porque los descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR se obtienen mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

Los derechos morales de autor permanecerán en cabeza del TRABAJADOR (ser reconocido como autor de su obra). Los derechos patrimoniales de autor sobre obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a EL EMPLEADOR.

**DÉCIMA.** — **USO DE COMPUTADORES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN**: El uso individual de las computadoras podrá ser controlado. No se ofrece ni se garantiza la privacidad y la seguridad de información confidencial que se transmita por Internet. Por lo tanto, sólo los usuarios autorizados pueden hacer transacciones financieras y/o bancarias, enviar o recibir documentación relacionada con impuestos, transacciones comerciales con el uso de tarjetas de crédito y/o débito y compras a través de la red.

**DÉCIMA PRIMERA.** — **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR BASES DE DATOS**: El TRABAJADOR faculta expresamente a EL EMPLEADOR, para consultar sus bases de datos relativas a todo manejo financiero, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del mismo. Así mismo, EL TRABAJADOR, faculta a EL EMPLEADOR, para que informe a esas mismas bases de datos, los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** — **LUGAR DE TRABAJO:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

**DÉCIMA TERCERA.** — **VARIACIONES DEL CONTRATO:** Las variaciones que pueda sufrir este contrato durante la vigencia se involucrarán al presente documento, bajo las firmas de los contratantes, o se harán mediante cartas cruzadas entre ambas partes.

**DÉCIMA CUARTA.— LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES:** En consideración a que toda liquidación y pago de comisiones y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar cheques, las partes convienen en fijar un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la terminación del contrato, para la liquidación y pago de las comisiones, prestaciones sociales e indemnización prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

**DÉCIMA QUINTA. – UTILIZACIÓN DE IMAGEN Y MARCA DE CLIENTES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS.** La utilización de logos, símbolos, nombres, marcas, correos electrónicos corporativos, tarjetas de presentación, indumentaria, o cualquier otro medio, producto o herramienta de propiedad de clientes o aliados estratégicos del EMPLEADOR, se realizará a partir de los acuerdos comerciales y de uso autorizado de imagen y marca, celebrados entre EL EMPLEADOR y sus clientes o aliados estratégicos, por ende, la utilización de los referidos elementos y medios por parte del EMPLEADO, de ninguna manera le otorgan derechos o prerrogativas a su favor, así como

tampoco denota la existencia de relaciones jurídicas en particular entre este y los clientes o aliados estratégicos del EMPLEADOR.

La utilización de logos, símbolos, nombres, marcas, correos electrónicos corporativos, tarjetas de presentación, indumentaria, o cualquier otro medio, producto o herramienta de propiedad de los clientes o aliados estratégicos del EMPLEADOR, debe ser previamente autorizada por escrito por parte de este último.

Las partes dejan expresa constancia:

- 1). Que hasta la fecha del presente contrato no tienen entre sí reclamaciones pendientes por ningún concepto.
- 2). Queda sin efecto cualquier otro Convenio de trabajo, verbal o escrito, que haya sido suscrito por EL EMPLEADO con anterioridad al inicio de la vigencia del presente acto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en el Municipio de Itagüí el **01 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL EMPLEADOR NIT. 900.801.459-9 EL TRABAJADOR CC: 1020443492



### OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PACTADO EXPERTS COLOMBIA S.A.S Y CARLOS ANDRES TOBON ALZATE

Entre los suscritos a saber: German Alberto Quirama Rueda, ciudadano, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 71.692.066 de Medellín, actuando en nombre y representación legal de **EXPERTS COLOMBIA S.A.S**, de una parte, quien se denominará **EL EMPLEADOR**, y **CARLOS ANDRES TOBON ALZATE**, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre, por la otra parte, quien se denominará **EL EMPLEADO**, se suscribe el presente OTROSI, adicional al contrato de trabajo pactado entre las partes, de conformidad con las siguientes:

### **DECLARACIONES Y ACUERDOS:**

**Primera.-** Que entre **EL EMPLEADOR** y **EL EMPLEADO**, se pactó un contrato individual de trabajo a término indefinido, en virtud del cual **EL EMPLEADO** desempeña el cargo de: **DESARROLLADOR** de **EXPERTS COLOMBIA S.A.S.** 

**Segunda.-** Que en razón del cargo anteriormente referido, **EL EMPLEADOR** considera conveniente, en aras de facilitar el cabal cumplimiento de las funciones propias del rol del **EMPLEADO** al interior de la Compañía, suministrarle y reconocerle los siguientes beneficios y conceptos económicos de carácter extralegal, atendiendo a las condiciones y parámetros que para cada caso defina **EL EMPLEADOR**.

**Tercera** - Que por mera liberalidad y de manera unilateral, **EL EMPLEADOR**, con fundamento en lo establecido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, ha decidido reconocerle al **EMPLEADO**, el siguiente beneficio extralegal:

- **Bonificación Variable: EL EMPLEADOR** podrá pagar al **EMPLEADO** un bono mensual equivalente hasta de \$ 1.000.000.



Cuarta.- EL EMPLEADO y EL EMPLEADOR, convienen expresamente que los beneficios y auxilios extralegales, así como las demás facilidades para el cabal cumplimiento del rol Gerencial del EMPLEADO, contenidas en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, no constituirán salario ni serán tenidos en cuenta como tal, para efectos de liquidar y pagar salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, indemnizaciones, y en general, cualquier concepto económico derivado de la relación laboral entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y el 17 de ley 344 del 27 de diciembre de 1996.

**Quinta.-** EL EMPLEADO y EL EMPLEADOR, acuerdan expresa y libremente, que en cualquier momento EL EMPLEADOR, podrá modificar, condicionar, suspender o cancelar el otorgamiento de los beneficios extralegales y facilidades para la prestación del servicio, regulados en este escrito, sin que ello implique la vulneración de algún derecho que ampare al EMPLEADO.

Para constancia, se firma por las partes intervinientes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que conforman el acuerdo, a los **01** días del mes **Octubre** de **2020**.

CARLOS ANDRES TOBON ALZATE.

**EXPERTS COLOMBIA S.A.S** 

NIT: 900.801.459-9 CC: 1020443492

**Empleador** Colaborador



Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

Entre los suscritos a saber: **GERMAN ALBERTO QUIRAMA RUEDA**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bello, obrando en calidad representante legal de la sociedad **EXPERTS COLOMBIA S.A.S** quien para los efectos de este anexo se denominará **EL EMPLEADOR** de una parte y de la otra el Sr(a). 

Carlos Andres Tobon Alzate mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín quien para los efectos de este anexo se denominará **EL TRABAJADOR o EL EMPLEADO**, quienes actúan de manera libre y voluntaria, haciendo pleno uso de sus facultades mentales, y considerando que:

- 1) La inexistencia de eventuales y potenciales conflictos de intereses, así como la oportuna y adecuada revelación de los mismos a la Compañía son un valor fundamental dentro del desarrollo de los negocios de la Compañía.
- 2) El adecuado manejo de la información y el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva que debe orientar el desarrollo de las funciones del Empleado deben garantizarse integralmente.

Las Partes acuerdan celebrar el presente anexo al contrato, modificando el Contrato de Trabajo suscrito entre las Partes, y en consecuencia las cláusulas aquí contenidas se integrarán en todas sus partes al contrato original, de conformidad con las siguientes clausulas:

### PRIMERA: CONFLICTO DE INTERÉS.

- 1) El conflicto de interés surge cuando el Empleado tiene intereses personales, familiares, económicos, o de cualquier otra naturaleza en organizaciones o con personas que pudieran beneficiarse de: Las decisiones tomadas por el Empleado al cumplir con sus responsabilidades en la Compañía; o del conocimiento que pueda tener el empleado de planes, actividades, resultados decisiones presentes o futuras de la Compañía.
- 2) Se consideran que hay conflicto de interés cuando, entre otras, se incurra en cualquiera de las siguientes prácticas:
  - a) Aceptar, para sí o para terceros, donaciones, remuneraciones o compensaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona natural o jurídica relacionada o no con la Compañía, o de personas o entidades con las que ésta sostenga relaciones en razón de su actividad, que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.
  - **b)** Otorgar compensaciones no autorizadas por el reglamento y las normas de la Compañía.



Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

c) Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de Compañía y en contra del buen uso de sus recursos.

- d) Gestionar, por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias o de la Compañía, lesionen los intereses de la misma.
- e) Utilizar su posición en la entidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para unos terceros tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- f) Utilizar y comprometer recursos de la Compañía para financiar situaciones, eventos o labores distintas de las relacionadas con su actividad sin autorización previa, ni encausarlos en provecho personal. Dentro del Reglamento Interno de Trabajo de la compañía está consagrado expresamente que: "Para la toma de cualquier decisión, todo empleado de EXPERTS COLOMBIA S.A.S o de sus compañías vinculadas no deberá dejarse influir por consideraciones personales o familiares que pudieran afectar consciente o inconscientemente lo que mejor conviene a los intereses de la empresa"."
- 3) El Empleado se obliga a dar un adecuado manejo a los eventos de conflicto de interés dando a conocer inmediatamente, el posible o eventual conflicto de intereses a su superior jerárquico inmediato, quien a su vez lo consultará con la Gerencia de Recursos Humanos de la Compañía, para determinar la pertinencia del mismo y el manejo correspondiente.

**SEGUNDA:** El Empleado se compromete a actuar con independencia de sus intereses particulares cuando le corresponda adoptar decisiones o emprender acciones asociadas con su trabajo, evitando que el sentido de tales decisiones o acciones se vea en manera alguna influenciado por el interés particular.

**TERCERA:** Las partes acuerdan y aceptan que incumplir con los deberes asociados al manejo y revelación del conflicto de interés o el ocultar o mantener en reserva un hecho constitutivo de conflicto de interés se considera **FALTA GRAVE** y se considerará como una justa causa para dar por terminado el contrato con justa causa por parte de la Compañía una vez verificado el mismo.

### CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

 El Empleado se obliga durante toda la vigencia del presente contrato de trabajo a mantener en secreto y bajo estricta reserva todos los hechos, datos



Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

y demás información que por razón de su trabajo llegue a conocer directa o indirectamente y que hagan parte de conocimiento científico y tecnológico de propiedad de la Compañía y/o de sus clientes. Esto se refiere a cualquier tipo de información, técnica, financiera, comercial de negocios, de mercado, estratégica o cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios. Esta información "Confidencial" puede ser escrita, oral o visual, o estar contenida en medio magnético, o de cualquier otra forma o medio, y puede haber sido identificada como confidencial o no. Así mismo se debe mantener en secreto cualquier idea, concepto, know-how, conocimiento o técnica relacionados con la información del cliente y que tuvo acceso el TRABAJADOR, proveniente del cliente o del empleador, en desarrollo de sus funciones.

- 2. También me obligo a mantener en secreto cualquier idea, concepto, know-how, conocimiento o técnica relacionados con la información a la que tuve acceso teniendo muy presente que el Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en vigencia durante la duración del contrato de trabajo y cinco (5) años más contados a partir del momento en que se haya terminado el mismo. En caso de violar esta disposición, se dará curso a las acciones legales que sean pertinentes y la Compañía tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que ello irrogue.
- 3. Se considera conocimiento científico y tecnológico el conjunto de procedimientos, conocimientos, habilidades, fórmulas técnicas y secretos industriales de la Compañía, que conozca durante la vigencia del contrato de trabajo o en el desempeño de las funciones y labores propias de su cargo.
- 4. En caso de que un tercero órgano administrativo o judicial con autoridad competente requiera la divulgación de toda o parte de la Información. EL TRABAJADOR deberá notificar a la Compañía de tal requerimiento inmediatamente hubiere tenido conocimiento del mismo, y en todo caso, antes del vencimiento de los términos previstos en el requerimiento para su respuesta, de manera tal que la Compañía pueda gestionar un recurso legal en protección de sus intereses.
- 5. También me obligo a no prestar ningún tipo de servicios, gratuitos o remunerados, de cualquier clase, ni pertenecer como socio, a sociedades, empresas o establecimientos de comercio, que desempeñen actividades similares, conexas o complementarias del objeto social de la sociedad la Compañía. En el evento de violar, aun levemente, esta obligación, esta falta constituirá justa causa de terminación de la relación contractual que se tiene con la compañía sin lugar a indemnización alguna. En el evento que en desarrollo de esta conducta ocasione un perjuicio a la compañía me obligo a indemnizar a la misma.



Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

6. La violación de la presente obligación constituirá una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la Compañía sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

- 7. La violación de estos secretos se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, en el artículo 238 y la misma es castigada con penas de uno (1) a (5) años de prisión.
- 8. Los inventos, desarrollos industriales, mejoras en los procedimientos, incluso aquellos que señala el artículo 539 del Código de Comercio que por razón de mi actividad llegase a desarrollar, son propiedad de la Compañía y esta podrá patentarlos sin tener derecho a compensación económica alguna.

### QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL, INVENTOS Y DESARROLLOS.

Cualquier invento, descubrimiento, desarrollo comercial o industrial, que el TRABAJADOR, en desarrollo de su trabajo o labor, llegase a realizar será propiedad del EMPLEADOR y desde ahora renuncia a cualquier reclamación sobre ello, toda vez, que la propiedad intelectual es del EMPLEADOR. Así mismo, EL TRABAJADOR se obliga a prestar toda su colaboración para lograr el registro de dicha propiedad a nombre del EMPLEADOR. Igualmente, el TRABAJADOR se obliga desde ya a suscribir los documentos que sean necesarios, ante la autoridad competente según la materia, para que la titularidad sobre propiedad intelectual a que hace referencia la presente clausula, quede radicada en cabeza de la compañía.

**SEXTA:** La violación de las anteriores obligaciones o prohibiciones en el evento de incurrir en ellas , ambas partes, han convenido, que constituye justa causa de terminación del contrato de trabajo y adicional a ello, el TRABAJADOR se obliga a indemnizar los perjuicios que con dicha conducta el TRABAJADOR le pudiese ocasionar a la COMPAÑÍA, perjuicios que las partes, tasan anticipadamente en la suma de veinticuatro (24) SALARIOS MENSUALES que el TRABAJADOR recibe, sin que esto signifique, que no se puedan cobrar los mayores que se logren acreditar en un proceso judicial. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales en que pudiese incurrir EL TRABAJADOR.

**SÉPTIMA:** El TRABAJADOR autoriza expresamente y en forma irrevocable a la COMPAÑÍA, o a la dependencia que esta asigne, para que audite e intervenga, en cualquier momento, todas las herramientas corporativas suministradas por la empresa, esto es líneas telefónicas fijas o móviles, correos electrónico corporativos, redes internas de comunicación, equipos de cómputo, y en general todos los elementos suministrados para prestar el servicio. En razón de que las mismas no tienen carácter de privacidad y prestan un servicio netamente corporativo.



Código: DO-C-F-003

Versión: 1

Edición: 29/Ago/2019

**OCTAVA:** El TRABAJADOR deja constancia que el acuerdo al que ha llegado con la Compañía lo ha consentido en forma libre y espontánea, pues éste se logró previa y suficiente discusión entre las partes.

NOVENA: Las cláusulas no modificadas continuarán vigentes

Para constancia se firma en Medellín (Antioquia) a los \_\_ días del mes de \_Sep 30, 2020 del \_\_\_\_

EL EMPLEADOR NIT: 900801459-9

EL TRABAJADOR CC: 1020443492



Señores:

EXPERTS COLOMBIA S.A.S

E.S.D.

**Asunto:** Consentimiento informado para la realización de pruebas aleatorias de alcohol y/o sustancias psicoactivas.

### Carlos Andres Tobon Alzate

Yo, ------, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020443492 de claro que conozco la política de alcohol y sustancias psicoactivas establecida por la Compañía, de manera libre y voluntaria autorizo a **EXPERTS COLOMBIA S.A.S**, para que en el momento que lo considere conveniente (al azar o de forma confirmatoria), me realice las pruebas técnicas y/o de laboratorio que sea pertinentes para detectar el consumo de alcohol o de otras sustancias psicoactivas.

Esta autorización la doy porque acepto y soy consciente del efecto nocivo que el consumo del alcohol o de sustancias psicoactivas ejercen sobre la salud, así como el perjuicio que su consumo puede traer en las actividades laborales, además soy consciente que estas medidas están encaminadas a proteger mi vida, mi integridad personal y la de mis compañeros de trabajo, pues evitan la ocurrencia de accidentes laborales.

Además, autorizo para que se practique en el momento que se considere necesario pruebas de verdad, confiabilidad y polígrafo, para que intervengan todas las herramientas corporativas suministradas por la empresa, esto es: líneas telefónicas fijas o móviles, o de cualquier clase; correos electrónicos corporativos, redes internas de comunicación, equipos de cómputo y en general todos los elementos que se facilitan para la prestación del servicio y como finalidad de tener conocimiento de la calidad del mismo. En razón de que las mismas no tienen carácter de privacidad y mediante ellos se presta un servicio corporativo.

Atentamente.

Código: DO-C-F-004 Versión: 1 Edición: 29/Ago/2019



### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Bello	Dpto. de	Antioquia 
YO Carlos Andres Tobon Alzate		, identificado(a) con
cedula de ciudadaní		niamente que actualmente
me encuentro afiliado a:	,	·
EPS (Entidad promotora de salud)	AFP (Fondo de pensiones)	CESANTIAS
SURA	Protección	Protección
, a	•	e toda información aquí Iquier medio se verifique los
La empresa hará los pagos mencionadas, bajo mi resp	•	as entidades anteriormente
FIRMA		
C.C. 1020443492		

Código: DO-C-F-005 Versión: 1 Edición: 29/Ago/2019



AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA TOMA DE IMÁGENES, FOTOGRÁFICAS, GRABACIÓN DE VIDEO Y/O AUDIO.

INFORMACIÓN GENERAL.					
Ciudad:	Bello	Fecha: 30/09/2020			

INFORMACIÓN DEL TITULAR.				
Nombre: Carlos Andres Tobon Alzate				
C.C.: 1020443492	Teléfono: 3116096555			

Por medio del presente documento autorizo voluntariamente a GETCOM COLOMBIA S.A.S, EXPERTS COLOMBIA S.A.S y ONELINK COLOMBIA S.A.S, compañías con registro comercial colombiano y pertenecientes al grupo ONELINK HOLDINGS S.A., en adelante ONELINK, para la realización de tomas fotográficas, de video y/o audio; y posteriormente a publicar en medios de comunicación tales como: el sitio web del Grupo OneLink, carteleras, Redes Sociales (Facebook, Instagram y Twitter) y medios internos y externos que considere necesarios; y ejercer todos los derechos de propiedad a su nombre sobre dichas imágenes y contenido en cual he tenido participación. Esta autorización es para cualquier uso legal en cualquier medio editorial, comercial y publicitario, sin ninguna restricción.

Atentamente	A	te	nt	ar	ne	n	te,	
-------------	---	----	----	----	----	---	-----	--

Firma.

### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ONELINK, le informan que los datos personales recopilados en este documento, se utilizan para que usted nos AUTORICE ESPECIALMENTE LA TOMA DE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, GRABACIÓN DE VIDEO Y/O AUDIO, además de las finalidades adoptadas en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales publicadas en www.onelinkbpo.com. Todo en concordancia con lo dispuesto por la normativa colombiana sobre tratamiento de datos personales, la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

Código: DO-C-F-007 Versión: 1 Edición: 29/Ago/2019



### FORMATO INCLUSIÓN BENEFICIARIOS

Código:DO-C-F-002
Versión: 1
Edición: 29/Ago/2019

ream. Culture. Solutions.	Edición: 29/Ago/2019
Carlos Andres Fobon Alzate Razón social Fecha 30/09/2020	
Entrega documentos para inclusión de beneficiaria SI NO	
Para EPS: SI NO Para CCF: SI NO	
Por favor tachar los documentos que se entregan según el beneficiario y a que lo deseg afiliar	

SEGÚN EL BENEFICIARIO	COPIA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN AL 150 Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO CCF	COPIA DE LA CÉDULA AL 150	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO	COMPAÑERO (UNIÓN LIBRE) DECLARACIÓN JURAMENTADA	DECLARACIÓN CONVIVENCIA
HIJOS MENORES DE 7					
HIJOS DE 7 A 11					
HIJOS DE 12 A 23					
CÓNYUGE					
COMPAÑERO DE UNIÓN LIBRE					
PADRES					
HIJASTROS					
HERMANOS HUÉRFANOS					

NOTA: Solo aplica si se desea afiliar a padres e hijos a EPS Y CCF.

ů .

FIRMA Y NÚMERO DE DOCUMENTO

	LISTA DE DOCUMENTOS SEGÚN EL BENEFICIARIO				
HIJOS MENORES DE 7	Registro civil de nacimiento. Debe tener firma y sello de notaría.				
HIJOS DE 7 A 11	Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad.				
HIJOS DE 12 A 23	Registro civil de nacimiento y documento según la edad, para CCF se requiere certificado de estudios.				
CÓNYUGE	Registro civil de matrimonio. Solo se permite registro civil de matrimonio.				
COMPAÑERO DE UNIÓN LIBRE	Declaración de convivencia, documento de identidad declaración juramentada CCF.				
PADRES	Registro civil de nacimiento del trabajador, copia de las cedulas al 150 y declaración juramentada CCF.				
HIJASTROS	Se debe afiliar obligatoriamente al compañero más el documento y registro civil de nacimiento.				
HERMANOS HUÉRFANOS	Documentos según la edad, y se debe presentar declaración de dependencia económica.				



### CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DE ONELINK COLABORADOR

Yo, obrando en nombre propio, acepto conocer y adherirme a los principios y normas de conducta definidas en el Código de Ética y Política Anticorrupción de Onelink (el "Código").

Entiendo que Onelink informará por medio de un curso de recertificación y/o los canales oficiales de comunicación con los colaboradores, para mi conocimiento y cumplimiento, los cambios sustanciales en el Código que puedan impactar la relación laboral que sostengo con Onelink. Así mismo, entiendo y acepto que el Código está a mi disposición en el aplicativo mediante el cual Onelink publica sus políticas y procedimientos y que anualmente me obligo a realizar el entrenamiento o curso de recertificación del Código de Ética y de la Política Anticorrupción definido por Onelink.

Así mismo, hasta donde tengo conocimiento, no tengo conflictos de interés ni relación alguna consanguínea o por afinidad, con personas relacionadas con Onelink o sus socios que pudiera comprometer mi independencia presente o futura y manifiesto que informaré a Onelink sobre cualquier conflicto de interés que llegase a suceder durante la vigencia del vínculo laboral, a través del correo electrónico o línea ética definida en el Código.

Firma (*):	Carlos Andres Tobon Alzate	
	ad y fecha: Colombia, ciudad, 30/09/2020	

(\*) El firmante conoce y acepta que esta constancia de aceptación será válida y exigible con la firma manuscrita, electrónica o escaneada del Colaborador